



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

**ORDENANZA N° 2.431-92.-**

VISTO:

La necesidad de contar con una adecuada reglamentación del Servicio Contratado de Transporte Público de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente no contempla los requerimientos que en la actualidad se plantean;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

Art. 1°.- **DECLÁRASE** SERVICIO PÚBLICO al que prestan en la Ciudad de San Luis, los vehículos de Transporte de pasajeros que tengan por objeto el traslado de personas con cierta regularidad y continuidad horaria, con tarifas globales convenidas entre las partes.-

**CAPÍTULO I**

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE**

Art. 2°.- Denominase SERVICIO CONTRATADO al Servicio de Transporte de pasajeros especificado en el Artículo anterior, el que se llevará a cabo por personas autorizadas, mediando para ello la contratación específica con los interesados para la prestación de ese servicio. Queda expresamente prohibido trasladar pasajeros sin haber convenido con los mismos previamente.-

Se presume, salvo prueba en contrario, que un vehículo se encuentra prestando servicio Contratado, cuando entre sus pasajeros se transporte como mínimo cuatro (4) personas que no tengan vínculo de parentesco con el conductor del vehículo.-

Ningún vehículo podrá ser explotado en este servicio sin que el o los propietarios hayan obtenido el permiso correspondiente, que otorgará la Intendencia Municipal, debiendo ajustarse a las siguientes disposiciones:

**DEL PROPIETARIO:**

- a) Justificar ser propietario o co-propietario mediante Título y Cédula del Automotor, y/o boleta de compra y venta, quedando a criterio del Poder Ejecutivo Municipal fijar los términos para regularizar el trámite de transferencia que pudiere existir.
- b) Acreditar su domicilio Legal en esta Capital y ser mayor de edad.
- c) Presentar Documento de Identidad.
- d) Presentar una memoria descriptiva del vehículo, consignando: Marca, Modelo, Capacidad, N° de Motor, N° de Dominio, Libre Deuda de Patente Automotor, y otros datos de interés.
- e) Acompañar boleta de revisión expedida por la Sección Técnica de la Municipalidad, en la que conste que el vehículo se encuentra en condiciones reglamentarias y de seguridad para la prestación de estos servicios.
- f) Contar con un seguro de Responsabilidad Civil y Daños a terceros por lesiones, muerte y daño material; de: Responsabilidad Civil hacia personas transportadas; cuyos montos mínimos serán los que determine la Súper-Intendencia de Seguros de la Nación.
- g) El beneficiario del permiso, deberá presentar Certificación de pago de prima.-
- h) Presentar Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia, y no estar comprendido en ninguna causa de Inhabilitación Civil, Comercial, Penal, y/o Administrativa.  
En caso de condenado por Delitos Comunes, deberá estar prescripta la pena, los concursados o fallidos, deberán estar rehabilitados.
- i) Presentar Certificado de Desinfección del Transporte, en la forma prevista por la Coordinación de Servicios Públicos.-

- j) Munirse de un Libro de Inspección que le otorgará la Coordinación de Servicios Públicos, en donde constarán: las inspecciones técnicas y los controles sanitarios efectuados por los Organismos Municipales, como asimismo distintas anotaciones atinentes al servicio. Deberá estar siempre en el interior del vehículo y será presentado ante las autoridades que se lo requieran.
- k) Habilitación comercial, expedida por la Dirección Provincial de Comercio. Inscripción en la Dirección General de Rentas, Sección Ingresos Brutos, Inscripción en la Dirección General Impositiva.
- l) Presentar Certificado de empadronamiento y radicación del vehículo en la Ciudad de San Luis.-
- m) Todos los propietarios de Transportes contratados de Pasajeros deberán estar inscriptos en el S.U.S.S. (Sistema Único de Seguridad Social). (Agreg. por Ord.2437-92)

### **PARA LOS CONDUCTORES**

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Municipal autorizará los recorridos a efectuar por los vehículos autorizados, y determinará las penalidades a las transgresiones a esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

- a) Presentar Documento de Identidad.
- b) Ser conductor Profesional con registro otorgado por la Municipalidad de San Luis, y tener constituido su domicilio Legal en esta Capital.
- c) Presentar Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia, y no estar comprendido en ninguna causa de Inhabilitación Civil, Comercial, Penal, y/o Administrativa. En caso de condenado por Delitos Comunes, deberá estar prescripta la pena, los concursados o fallidos, deberán estar rehabilitados.
- d) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Dirección de Bromatología Municipal.
- e) Los propietarios y/o concesionarios de los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a las normas laborales y previsionales vigentes, además llevar toda la documentación, como Libreta de trabajo según Resolución N° 11-DPT/90 de la Dirección Provincial de Trabajo. Mensualmente deberán presentar ante las Autoridades de la Dirección de Transporte Municipal el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de Obra Social.

### **DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS:**

Art. 4º.- Los permisos deberán ser renovados anualmente, entre el primero y el último día hábil del mes de Marzo de cada año.-

### **CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS:**

Art. 5º.- Serán causales para la cancelación de los permisos, las siguientes:

- a) Cuando no llenara los requisitos prescriptos en el presente Reglamento.
- b) Cuando el titular de la Licencia permita la prestación del Servicio Contratado a personas no autorizadas expresamente como Conductores por Sección Transporte Público Municipal.
- c) Cuando cometiere, en servicio, actos incompatibles con la moralidad, buenas costumbres seguridad pública.
- d) Cuando se realice el transporte aludido con vehículos no autorizados.
- e) Cuando tenga más de diez (10) infracciones a normas de tránsito, con sanción firme dentro del año calendario.
- f) El incumplimiento a lo normado en el Artículo 3º, inc. e).

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES**

Art. 6º.- Son deberes de los conductores, los siguientes:

- a) Respetar estrictamente las Ordenanzas de Tránsito en vigencia.
- b) Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección, con la vestimenta otorgada por la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º de la Convención Colectiva de Trabajo que rige la actividad.
- c) No fumar durante el servicio.
- d) Mantener en forma permanente absoluta corrección en el trato con los transportados.
- e) Para el ascenso y descenso de los transportados, el vehículo deberá arrimarse al cordón de la acera correspondiente o lo más próximo a él. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga, lo contrario, constituye infracción sancionable.

Art. 7º.- Son prohibiciones, las siguientes causas:

- a) Transportar enfermos infecto-contagiosos.
- b) Hacer gestos o pronunciar palabras obscenas.
- c) Usar bocinas de aire, y uso abusivo de elementos sonoros.
- d) Transportar personas en estado de ebriedad.
- e) Transportar dentro o fuera de la zona de servicio, animales o cosas que entrañen contaminación o peligros para la salud de los transportados.
- f) Transportar personal de Fábricas, sin la correspondiente Credencial otorgada por la Empresa a la cual pertenece y habilitada para hacer uso del Transporte.
- g) Efectuar recorrido fuera de lo convenido con terceros.
- h) Llevar cargas o elementos que puedan dañar el vehículo.

### **CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE QUE VENCE A PLAZO FIJO**

Art. 8°.- Son las siguientes:

- a) Renovación semestral de la Libreta Sanitaria.
- b) Renovación anual del Certificado de Buena Conducta o cuando la Sección Transporte Público Municipal en casos extraordinarios lo creyere conveniente.
- c) Revisación técnica del vehículo cada sesenta (60) días por lo menos y/o cuando se estime necesario.
- d) Desinfección mensual del vehículo en forma y modo que lo establezca la Coordinación de Servicios Públicos.
- e) Actualización del Carnet de Conductor de acuerdo a la Ordenanza en vigencia.
- f) Renovación anual de la Póliza de Seguro en la fecha prevista como vencimiento de la misma.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO**

Art. 9°.- Los vehículos deberán:

- a) Reunir condiciones de seguridad y comodidad.
- b) Ofrecer una correcta presentación exterior e interior, quedando a tal efecto prohibido todo tipo de publicidad.
- c) Deberán ser pintados del color que determine la Sección Transporte Público Municipal; y llevar la inscripción en ambos laterales “TRANSPORTE SERVICIO CONTRATADO”, y el N° de habilitación otorgado por la Intendencia Municipal.  
La Sección Transporte Público Municipal permitirá la elección de los colores para sus automotores a cada una de las Empresas que posean más de un vehículo. En este sentido, la precitada Sección autorizará los mismos a fines de evitar que el colorido se repita.
- d) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- e) Los pisos, sin ninguna clase de intersticios, deberán estar cubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizantes.
- f) Estar provistos de un matafuego adecuado, al alcance del conductor, que estará instruido para su uso.

Art. 10°.- La capacidad máxima de transportados sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, con sus respectivos respaldos.  
Deberán ir ubicados transversalmente.  
La estructura de los asientos será metálica y resistente, estará sólidamente sujeta al vehículo.-

Art., 11°.- Ningún vehículo podrá prestar servicio, si acusa deficiencias en cuanto se refiere a los siguientes aspectos:

- a) Falta de habilitación por la Coordinación de Servicios Públicos.
- b) Falta de higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.
- c) Falta de Certificación de habilitación técnica o vencida.-

Art. 12°.- Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por el presente Reglamento.-

Art. 13°.- Serán habilitados los vehículos para este fin, cuyos modelos no superen los quince (15) años de antigüedad a contar del año de fabricación de sus chasis hasta el 31- 12-

93: a partir del 01-01-94, hasta el 3112-94, el limite de antigüedad será de catorce (14) anos y a partir del 01-01-95 se exigirá una antigüedad de doce (12) anos. (Mod. por Ord. 2437-92)

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL MUNICIPAL**

Art. 14°.- La Sección Transporte Público Municipal, llevará una carpeta individual (la que será provista por el permisionario), por cada permiso que se expida, y en ella se hará constar: Nombre y Apellido del titular, Domicilio, Marca y Modelo del vehículo, N° de permiso, Transgresiones, Multas aplicadas, Documentación, Renovación exigible a plazo fijo, y cualquier otro dato que se considere de interés o prescrito por el presente reglamento.-

Art. 15°.- Conforme a lo establecido en el inc. c) del Artículo 11° del presente reglamento, cada sesenta (60) días o cuando el órgano de contralor lo disponga, se hará en los talleres de la Municipalidad un control obligatorio del vehículo, para reconocer su buen funcionamiento y estado. Realizada la inspección, se asentará en el Libro de Inspección, dejándose constancia del buen funcionamiento o en su defecto se ordenará retirar el vehículo del servicio, inter se realicen las reparaciones correspondientes. La Sección Transporte Público Municipal asentará además estos antecedentes en la carpeta que alude el artículo anterior.-

Art. 16°.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán penadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria Municipal.-

Art. 17°.- Toda infracción cometida por el titular del permiso para el servicio aludido, será asentada en el Libro de Inspección y en su legajo personal, como así también las penalidades aplicadas.-

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 18°.- La Coordinación de Servicios Públicos procederá a la apertura de los registros y sistemas de controles para la correcta aplicación de este instrumento legal.-

Art. 19°.- Cada vehículo afectado al servicio podrá tener uno (1) o varios conductores, cada uno de los cuales deberá llenar las condiciones que este Reglamento establece.-

Art. 20°.- Las Empresas, Industrias, Instituciones Deportivas, Comisiones de Fomentos, Colegios, Partidos Políticos, Sindicatos, Federaciones, etc., que posean ómnibus para el traslado de personas para el fin determinado, inherente a la actividad que desarrollan, que se utilicen dentro del radio urbano municipal y que sean de su exclusiva propiedad, deberán acreditar fehacientemente mediante título y cédula del automotor su propiedad; y estar radicados y patentados en la Ciudad de San Luis; como así también deberán cumplir todas las disposiciones establecidas.-

Art. 21°.- Queda terminantemente prohibido el traslado de personas en camionetas, y/o en cualquier otro vehículo que no esté debidamente acondicionado y cuente con habilitación y/o permiso Municipal.-

Art. 22°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 23°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 25 de 1992.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS  
RADDI

Secretario Legislativo  
Honorable C. Deliberante  
Deliberante

GILBERTO A. SOSA

Presidente  
Honorable C.